

Derogando los artículos 1º. y 3º. de la ley N°. 7653, sobre impuesto al consumo de la cerveza en el Cusco; declarando en suspenso la instalación de la Escuela Normal Indígena del Cusco; designando rentas para construcciones escolares en la provincia del mismo nombre y autorizando la construcción del Centro Escolar de Mujeres.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Deróganse los artículos 1º y 3º de la ley N° 7653, por la cual se destinó el 25 % del producto del impuesto a la cerveza que se consume en el Cusco, para el sostenimiento de la Escuela Normal Indígena de Kaira.

Art. 2º—Declárase en todo su vigor la segunda parte del artículo 2º de la ley de 20 de noviembre de 1902, que destinó el 25 % de ese impuesto para construcciones escolares en la provincia del Cusco.

Art. 3º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio de la Junta respectiva de construcciones escolares del Cusco, disponga la inmediata construcción del Centro Escolar de Mujeres en el Cusco, en el antiguo local de San Borja.

Art. 4º—Declárase en suspenso la instalación de la Escuela Normal Indígena del

Cusco, mientras se constituya una renta especial y suficiente para su sostenimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

C. Arenas Loayza.

*
* *